



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-01566**

**PROCESO** Ejecutivo singular de mínima cuantía  
**DEMANDANTE:** AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE MODELIA II ETAPA  
2 LOTE 4 P.H.  
**DEMANDADOS:** BARBARA BAYONA BASTO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

**PRIMERO:** En cuanto al documento con el cual se pretende ejecutar a la pasiva, se requiere a la actora precisar los siguientes aspectos: **(i)** Teniendo en cuenta que la certificación de deuda debe cumplir los parámetros exigidos por el artículo 422 del C. G.P. es preciso que se emita como CERTIFICACION DE DEUDA, toda vez que, el instrumento aportado señala literalmente que se trata de un "Certificación de Estado de Cuenta" y no el certificado de una obligación a cargo de la pasiva, por tanto alléguese el título ejecutivo bajo los parámetros requeridos; **(ii)** En cuanto a las cuotas extraordinarias, se avizora que, se repiten las cuotas de los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 cada una por el monto de \$20.000.00, **aclárese** entonces, si definitivamente los valores duplicados son adeudados por la parte demandante. (Art. 422 del C. G. P.)

**SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (Certificación de deuda) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

**TERCERO:** En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 y artículo 420 numeral 7 del C.G.P. e indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y **allegue las evidencias correspondientes.**

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 109  
Fijado hoy **25 de noviembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria